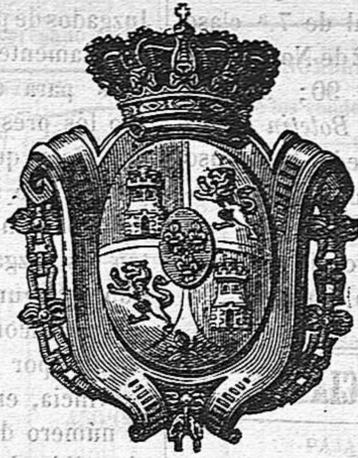


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 29 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 4.º de Febrero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por el Doctor D. German Gamazo, en nombre de D. Joaquin Mercader y de Belloch, Conde de Belloch, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Mayo de 1876, que declaró no procedia reconocer al interesado derecho á indemnizacion por los diezmos de Monistrol, de Calders, Vila de Caballs y Puig Berenguer, provincia de Barcelona.

Resulta:

Que á instancia de D.ª Mercedes Belloch se instruyó expediente en solicitud de indemnizacion, como partícipe lego en diezmos que su familia venia disfrutando en los indicados pueblos de la provincia de Barcelona, y que previa consulta de este Consejo en pleno recayó la Real orden de 19

de Mayo de 1876, al principio extractada, teniéndose en cuenta al dictar aquella resolución que no habia presentado el solicitante los títulos originales en que basaba su derecho, ó el cotejo de los testimonios admitidos, no obstante los plazos otorgados al efecto:

Que notificada esta Real orden en 4 de Diciembre del referido año de 1876, D. Joaquin Mercader, hijo y heredero de la interesada, el Doctor Gamazo, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contencioso-administrativa el 3 de Marzo de 1877 contra la indicada Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debia ser admitida, porque con arreglo á los preceptos de la ley de 20 de Mayo de 1846 é instruccion de 28 de igual mes y año, á los Consejos, hoy Comisiones provinciales, corresponde entender en primera instancia de los recursos de la naturaleza del propuesto en la demanda:

Visto el art. 4.º de la instruccion de 28 de Mayo de 1846, dictada para la ejecucion y cumplimiento de la ley de 20 de Marzo de igual año sobre indemnizacion de partícipes legos en diezmos, segun el cual, si el Gobierno declarase nulos ó insuficientes los títulos y demás documentos que el partícipe presente para justificar su derecho, ó la decision del Ministerio se prolongara más tiempo que el de un año designado por la ley, podrá acudir el interesado dentro del plazo establecido á probar y deducir su derecho ante el Consejo de la provincia, hoy Comision provincial, en que aquellos derechos se hallaban radicados, promoviendo juicio contencioso con apelacion al Consejo Real, hoy de Estado:

Vistos los artículos desde el 40 al

20 inclusive del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, que establece que los interesados en los expedientes sobre indemnizacion de diezmos suprimidos podrán acudir á la via contencioso-administrativa cuando vieren desechado el recurso, dilatada la resolución del Gobierno por más tiempo que el de los dos meses señalados al efecto, declarados insuficientes los títulos admitidos ó negada la indemnizacion, y por último cuando no se conformaran con la resolución definitiva, presentando su demanda ante el Consejo provincial, hoy Comision, correspondiente al pueblo en que se percibia el diezmo; y que del fallo del Consejo ó Comision provincial procedealzada para ante el Consejo Real, hoy de Estado:

Visto el párrafo 4.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos, hoy Comisiones provinciales, el conocimiento y fallo en via contenciosa de las cuestiones relativas á la indemnizacion, legitimidad de los títulos y liquidacion de los créditos de partícipes legos en diezmos:

Considerando:

1.º Que cualesquiera que sean los fundamentos de la Real orden de 19 de Mayo de 1876, la demanda se dirige exclusivamente á que se reconocan al actor los derechos que como partícipe lego supone corresponderle en los diezmos de que se trata:

2.º Que con arreglo al texto expreso del art. 4.º de la instruccion de 28 de Mayo de 1846, á los citados del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, y al párrafo 4.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, la decision de la cuestion suscitada es de la competencia de la Comision provincial en primera instancia y con apelacion á este Consejo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia; reser-

vando, no obstante, su derecho al interesado para que acuda ante la Comision provincial correspondiente, si viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1878.—El Marqués de Orovio.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 889.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo prevenido por la vigente legislacion forestal, he resuelto que el dia 2 de Junio próximo, de diez á once de su mañana y bajo la presidencia del Alcalde de la villa de Cenja, en la Casa Consistorial de la misma, tenga lugar la subasta de 158 piezas de madera de pino de diversas dimensiones comprendidas entre 0^m08 á 0^m90 de circunferencia y 1^m90 á 4^m50 de longitud, cuyas piezas existen depositadas en un almacén de la calle de San Juan de la propia villa.

Servirá de tipo de tasacion en la expresada subasta la cantidad de 110 pesetas.

Regirán en ella las condiciones componentes del pliego redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito, que sigue á este anuncio.

Y el respectivo expediente de remate se remitirá á mi aprobacion por conducto del mencionado Ingeniero Jefe.

Todo lo que pongo en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Tarragona 1.º de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

PLIEGO de condiciones que regirá en la celebracion de la subasta de 158 piezas de madera en la villa de Cénia, á cuyo acto se refiere el respectivo anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.

1.^a Dicho acto será único, público y mediante pujas abiertas y se celebrará con presencia del Capataz de la primera Comarca de Tortosa, ó en su defecto, un individuo del respectivo puesto de Guardia civil.

2.^a No se admitirá postura que no cubra al tipo de tasacion que es 110 pesetas.

3.^a El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El Presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicacion, como tambien decidirá desde luego todas las disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta sobre la validez de las posturas ó la admision de los postores; pero admitiendo á su vez y haciendo constar en el expediente respectivo cuantas protestas se presentaren, ya sobre las decisiones del significado Presidente, ya sobre el hecho ó sobre la manera y forma de celebrarse la subasta.

4.^a Esta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia el referido expediente de ella remitido por el conducto que fija el mencionado anuncio.

5.^a El pago de la total cantidad por la cual quedare adjudicada la subasta, se satisfará en metálico y de una vez en la oficina del distrito forestal, con destino á Tesorería de Hacienda pública.

El pago del importe de las costas del expediente de subasta lo satisfará el rematante á la Alcaldía de Cénia.

6.^a Si el rematante dejase transcurrir el plazo de un mes desde la fecha de la aprobacion de la subasta sin haber realizado el total pago expresado en la condicion 5.^a que antecede, perderá su derecho á los productos objeto de ella y se celebrará nueva subasta de los mismos con exclusion de dicho rematante como postor, siendo de su cuenta la diferencia en menos precio que acaso resultare en la adjudicacion de la expresada nueva subasta, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse y con la obligacion de aquel rematante satisfacer íntegro el precio ofrecido en la primera, si á la segunda no se presentan postores, todo ello bajo apremio personal y embargo y ejecucion de bienes; y

7.^a La extraccion y utilizacion de las maderas de ó en su actual depósito no podrá tener efecto sin previa licencia que expedirá la Jefatura del distrito forestal, tan pronto como se haya realizado el pago total del importe y de las costas del respectivo expediente, por el rematante.

Tarragona 1.^o de Mayo de 1878.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—El Ingeniero segundo, Juan Oliva.

Núm. 881.

Habiéndose extraviado á D. Isidro Carol Puig, vecino de Ceballá del Condado, la cédula personal de 7.^a clase expedida á su favor en 22 de Noviembre último bajo el número 90; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente en caso de ser hallado.

Tarragona 4 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 890.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sello del Estado.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 119, correspondiente al dia 29 de Abril próximo pasado, se inserta la siguiente circular:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Direccion general de Rentas Estancadas.*—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 8 del que rige, la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:—«Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas para normalizar los pedidos del papel del sello de oficio, que en virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, dictada para llevar á efecto el decreto de 12 de Setiembre del mismo año, se concede gratis á los Tribunales y oficinas del Reino; y—Resultando que los pedidos de esta clase de papel han sufrido en estos últimos años un considerable aumento, puesto que la suma de *nueve millones* que se entregaron para las citadas en 1871, se eleva en el año actual á *doce millones* próximamente, ó sean 24.000 resmas, que consumen en su mayor parte los Juzgados de primera instancia; siendo muy poco lo que por fin llega á reintegrarse:—Considerando que á pesar de las excitaciones hechas á los Tribunales de justicia para que ajusten los pedidos á un razonado cálculo de las necesidades del servicio, y no se dé á dicho papel otro destino que el que por su clase corresponde, así como tambien para que en cumplimiento de lo establecido en la regla 7.^a del mencionado artículo, rindan la oportuna cuenta del papel de oficio que se les ha suministrado durante el año, á fin de conocer su inversion y disponer la devolucion de los sobrantes á la Hacienda, son muy pocos los Tribunales que cumplen con este precepto de la ley, excusándose con las dificultades que se oponen á la formacion de la citada cuenta; y—Considerando que la omision de este servicio redundará en perjuicio de los intereses de la Renta;—S. M., conformándose con lo propuesto por el expresado Centro, se ha servido disponer se sig-

nifique á ese Ministerio la necesidad de que por el mismo se dicten al efecto las reglas siguientes:—Primera. Los Juzgados de primera instancia remitirán directamente á las Audiencias respectivas para el 30 de Junio de cada año los presupuestos de papel sellado de oficio que consideren necesarios para el año siguiente, comprendiendo en ellos con separacion el que necesitan los Juzgados municipales del partido.—Segunda. A dichos presupuestos deberán acompañar un certificado expedido por el Jefe económico de la provincia, en el que se haga constar el número de pliegos que con arreglo al pedido del año anterior resultaron sobrantes en fin del mismo.—Tercera. La Audiencia de cada distrito reclamará los documentos de que se trata que no se hayan recibido en la indicada fecha; y una vez reunidos todos, verificará su exámen con el mayor celo é interés, haciendo en ellos las rebajas que haya lugar con arreglo al resultado que ofrezcan los certificados de que se ha hecho mérito y las demás que se estimen convenientes.—Cuarta. Autorizado dicho exámen por quien corresponda, se comprenderá el importe de los referidos documentos en una relacion por cada provincia que autorizará el Secretario de gobierno y visará el Presidente de la Audiencia, remitiéndola despues con los presupuestos originales al Jefe económico para que tome razon de ellos y disponga su inmediato envío á la Direccion general de Rentas Estancadas para su aprobacion.—Quinta. El Ministerio de Gracia y Justicia autorizará á los Tribunales para que designen un funcionario que se haga cargo del papel de oficio que se les conceda, y recoja el oportuno recibo de las cantidades que entregue para que sirvan de justificante á la cuenta respectiva.—Y sexta. En el término más breve se dictarán tambien por el mismo Ministerio las formalidades con que los Tribunales de justicia han de rendir dichas cuentas, procurando en su redaccion la mayor sencillez y claridad, para poder apreciar su exactitud y disponer la devolucion á la Hacienda de los sobrantes que resulten.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»—Lo que transcribo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.—Sr. Jefe de la Administracion económica de....»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos procedentes.

Tarragona 1.^o de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 891.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Collejou.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y de la

sal, correspondiente al próximo año económico de 1878-79, se anuncia que la primera subasta tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Mayo, y hora de las once á doce de su mañana, en el local de la Sala Capitular de este Ayuntamiento; y si eu ella no pudiese verificarse el arriendo por falta de licitadores, se celebrará la segunda el dia 12 del propio mes, en la misma hora y sitio expresados, y la tercera en el dia 19 siguiente, en el local y hora expresados. Todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collejou 30 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 892.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo á venta libre del impuesto de la sal, para el ejercicio de 1878 á 79, por medio de subastas; se señala para la celebracion de la primera subasta el dia 8 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; si no se presentase postor, se señala la segunda para el dia 12, á la misma hora y sitio; y si tampoco ofreciera resultado, tendrá lugar la tercera el dia 16 del mismo mes, á dicha hora y sitio expresados.

Ceballá del Condado 30 de Abril de 1878.—El Alcalde, Isidro Balcells.

Núm. 893.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt.

Debiendo procederse al arriendo con venta libre para cubrir el cupo de los encabezamientos de la sal del próximo ejercicio de 1878-79, se anuncia la primera subasta para el dia 5 del actual, la segunda para el 12 y la tercera para el 19 del propio mes, en las casas Consistoriales, y horas de once á doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santa Coloma de Queralt 1.^o de Mayo de 1878.—El Alcalde accidental, José Domingo.

Núm. 894.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo en subasta pública y á venta libre del impuesto sobre la sal para el año económico de 1878 á 79, se anuncian las subastas que tendrán lugar la primera el dia 12 de este mes, frente la Casa del Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, la segunda el dia 13, y la tercera en caso necesario, el dia 20 del mismo mes, sitio y horas indicados.

Capafons 3 de Mayo de 1878.—El Alcalde, José Balañá.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

MES DE ABRIL DE 1878.

Factoría de utensilios de Tarragona.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
14	ACEITE. José María Virgili..	Tarragona.	1	300 litros..	1'22	366'00	
16	CARBON. Francisco Llori...	Idem.....	2	40 qq. mét.ª	11'00	440'00	
16	PAJA. Francisco Calvo...	Idem.....	3	50 idem..	9'00	450'00	
16	JABON. José María Virgili..	Idem.....	4	2 idem..	81'50	163'00	
15	LEÑA. Juan Gatell.....	Alió.....	5	20 idem..	4'25	85'00	
16	CENIZA. Juan Pallarés...	Tarragona.	6	3 idem..	3'00	9'00	

Tarragona 30 de Abril de 1878.—El Administrador, Julian Mombiedro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoría de subsistencias de Tarragona.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
3	HARINA DE 1.ª Joaquín Torelló...	Tarragona.	1	20 qq. mét.ª	47'50	950'00	
9	José Badal.....	Barcelona..	2	50 id.....	47'50	2375'00	
3	HARINA DE 2.ª Joaquín Torelló...	Tarragona.	3	40 id.....	42'00	1680'00	
9	José Badal.....	Barcelona..	4	100 id.....	42'50	4250'00	
3	HARINA DE 3.ª Joaquín Torelló...	Tarragona.	5	20 id.....	35'25	705'00	
9	José Badal.....	Barcelona..	6	50 id.....	35'75	1787'50	
2	LEÑA. Juan Canals...	Catlar..	7	150 id.....	4'25	637'50	
10	CEBADA. V.ª Buenav.ª Gonsé	Tarragona.	8	389 fanegas.	7'50	2917'50	
22	La misma.....	Idem.....	9	150 id.....	7'50	1125'00	
14	PAJA. Francisco Calvo...	Idem.....	10	110 qq. mét.ª	8'00	880'00	

Tarragona 30 de Abril de 1878.—El Administrador, Julian Mombiedro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoría de utensilios de Reus.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
25	ACEITE. Jaime Rius.....	Reus.....	1	150 litros..	1'20	180'00	
	CARBON.						
	HILO BRAMANTE.						
	CENIZA.						
	LEÑA.						
	JABON.						

Reus 28 de Abril de 1878.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
5	CEBADA. José Monseny.....	Reus.....	1	230 fanegas.	7'81	1.796'30	
6	V.ª Buenav.ª Gonsé	Tarragona.	2	270 id.....	7'81	2.108'70	
15	José Monseny.....	Reus.....	3	178 id.....	7'81	1.390'18	
	V.ª Buenav.ª Gonsé	Tarragona.	4	200 id.....	7'81	1.562'00	
5	PAJA. José Solanas.....	Canonja..	5	200 qq. mét.ª	7'75	1.550'00	
16	El mismo.....	Idem.....	6	100 id.....	7'75	775'00	
25	El mismo.....	Idem.....	7	100 id.....	7'75	775'00	
	PAJA LARGA.						
	TRIGO.						

Reus 28 de Abril de 1878.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoría de utensilios de Tortosa.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
4	ACEITE. Eduardo Chavarría.	Tortosa...	1	180 litros...	1'03	185'40	185'40
4	CARBON. Antonio Picart....	Idem.....	2	30 qq. mét.ª	7'83	234'90	234'90
4	PAJA LARGA. Pedro Gas.....	Idem.....	3	Idem.....	8'60	258'00	258'00
	HILO COMUN.						

Tortosa 30 de Abril de 1878.—El Administrador, Miguel Soto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Núm. 896.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.

	Dotacion anual. — Pesetas.
Elementales de niños.	
Dosrius.....	825
Vilanova de Sau.....	825
De párvulos.	
S. Felu de Torelló.....	1400

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vagen durante el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes á la de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 2 de Mayo de 1878.—El Rector, Julian Casaña.

